

Decreto 575 del 15 de abril de 2020

Preguntas frecuentes



El progreso
es de todos

Mincomercio

Decreto 575 del 15 de abril de 2020 Ministerio de Salud y la Protección Social

1. ¿Cuál es objeto del Decreto?

R// Adoptar las medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

2. ¿Qué modificación tuvo la ley 105 de 1993 durante el término de la emergencia sanitaria derivada por Coronavirus COVID-19 en cuanto a la reposición del parque automotor?

R// Se modificó el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 correspondiente al programa de reposición del parque automotor citando: Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior."

3. ¿Qué modificación tuvo la ley 688 de 2001 durante el término de la emergencia sanitaria derivada por Coronavirus COVID-19 en cuanto a los retiros de fondos?

R// Se modificó el artículo 8 de la Ley 688 de 2001 correspondiente a los retiros de fondos hasta ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados con fin de garantizar un ingreso mínimo. Le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual

4. ¿Qué modificación tuvo la ley 1955 de 2019 durante el término de la emergencia sanitaria derivada por Coronavirus COVID-19 en cuanto a la sostenibilidad de sistemas de transporte?

R// Se modificó el artículo 98 de la ley 1955 2019, así:

- Art. 98. Sostenibilidad de Sistemas de transporte: Modifíquese el artículo 14 la 1989, el cual quedará así:
- Artículo 14. Sostenibilidad Sistemas Transporte. Los sistemas transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en control de ilegalidad y la informalidad por parte de entidades territoriales. Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago origen territorial si hubiere, deberán ser suficientes cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar concepto sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

5. ¿Qué modificación tuvo la ley 1955 de 2019 durante el término de la emergencia sanitaria derivada por Coronavirus COVID-19 en cuanto a la cofinanciación de sistema de transporte?

R// Se modificó el artículo 100 de la ley 1955 de 2019, así:

- Art. 100. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese artículo 2do de la Ley 310 de 1996, cual quedará así:
- Artículo 20. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

6. ¿Qué se debe tener en cuenta para los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por entidades territoriales?

R// Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. Para caso cofinanciación de sistemas transporte, el Confis podrá autorizar

vigencias futuras de acuerdo con respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas

7. ¿Qué fuentes podrá acudir el Sistema de Transporte masivo para mitigar el déficit de la operación?

R// 1. Operaciones de crédito celebradas por los entes gestores de los Sistemas de Transporte Masivo, las cuales podrán contar con garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías por máximo porcentaje permitido.

2. Operaciones de crédito público internas o externas celebradas por las entidades territoriales que podrán contar con garantía de la Nación. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación sólo se requerirá Resolución de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa a constitución las contragarantías adecuadas a juicio de este último. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.

8. ¿Cuál es el lineamiento para otorgar el permiso para la prestación de servicio durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19?

R// El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al Gobierno nacional. Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente Junto con la habilitación operar para operar como empresa de transporte.

9. ¿Qué recursos se han destinado al Fondo Nacional de Modernización?

R// Destinase por una única vez hasta la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), los recursos asignados del presupuesto general la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Automotor de carga-FOMPACARGA -, para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Banco de Comercio Colombia.

Bancóldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19

10.¿Qué se contempla destinar con el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito?

R// Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020.

11.¿Qué medidas económicas se tienen para el sector de infraestructura de transporte con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19?

R// En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos, ejidos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.

El precio de adquisición de estas mejoras se determinará mediante avalúo comercial corporativo.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario.

12.¿Qué medidas económicas se tomaron para la industria de transporte aéreo con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19?

R// A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) UVT en las demás condiciones establecidas en el presente

artículo, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del mismo. Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021.

"La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."